

ni Partido de ella, que no intentara extinguir, y gober-  
narse a su modo, y antojo, contra los Dios. fueros, y  
privilegios de la Ciudad: Por estas cosas tan contra-  
rias a la razon, tan perjudiciales a el estado de Labra-  
dores, y Ganaderos, y tan opuestas a el espíritu de las Leyes  
del Reyno, no son estas ordenanzas útiles, antes  
si, muy perjudiciales, y por ello no merecen, ni son dignas  
de aprobación por irracional, injustas, nocivas,  
y contrarias a la Republica. Tampoco merecen  
la dha aprobación, ni el que se sostengan, por que  
ademas son nulas por falta de autoridad, potestad,  
Capacidad, e imperio para establecerlas: Por que no te-  
niendo, como no ha tenido, ni tiene el Arzobispado de  
Sangonera la Verde, privilegio para hacer Estatutos,  
no pudo, ni puede formarlos, solo ha tenido la intima-  
ción en la Jurisdicción, para juzgar sobre las pe-  
nas, y Calumnias, contra la qual, no bien se havian  
introducido, quando se les demandó, y aunque lo-  
graron Auto de la Real Chancilleria de Gra-  
nada el año de mill quinientos sesenta y dos, por  
el que se les mantubo en la posesion, interin se li-  
tróga, y decidia el Pleyto, sin perjuicio de la po-  
sesion, y propiedad: La mala causa, o contraria  
decisión de este Pleyto, las demuestrá el transcurso  
de mas de doscientos años, sin que la havian mani-  
festado,

